

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 223

TEGUCIGALPA: 19 DE NOVIEMBRE DE 1902

NUMERO 2,223

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS. — Se aprueba una contrata celebrada entre Valentín Díaz y Máximo González—Se autoriza la erogación de veinte pesos — Se autoriza la erogación de tres pesos veinte y cinco centavos—Se autoriza la erogación de veinte pesos—Se autoriza la erogación de diez pesos — Se autoriza la erogación de veinte y ocho pesos—Se aprueba una contrata celebrada entre el Director General de Correos y Pedro Mass—Se autoriza la erogación de quinientos cuarenta y cinco pesos — Admítase una renuncia y nómbrase sustituto — Nómbrase un Inspector Reconstructor de Telégrafos—Autorízase la erogación de treinta pesos—Se aprueba una contrata—Concédesse una zona mineral y comisionase el Agrimensor que practicará la mensura de la misma — Se autoriza al señor William Seaman para que ejerza el cargo de Apoderado General de la "Montserrat Consolidated Mining Co."—Autorízase la erogación de diez y ocho pesos — Se admite una renuncia y nómbrase interinamente sustituto—Se autoriza la erogación de noventa y seis pesos.

▲VI-

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba una contrata celebrada entre Valentín Díaz y Máximo González

Tegucigalpa, 14 de julio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:
"Valentín Díaz, contratista de la carretera de Nacaoma, y en representación del Ministerio de Fomento, y Máximo González, albañil y vecino de Tegucigalpa, han convenido en celebrar la siguiente contrata:

1.º González se compromete á construir los bastiones ó pilastras de cal y canto para el puente de madera sobre la Quebrada Honda, situada en el extremo jurisdiccional de Nacaoma, y en la carretera mencionada.

2.º La altura de los bastiones será de veinticinco centímetros sobre el nivel del camino, debiendo tener bajo el nivel del lecho de la quebrada un metro de profundidad, de sólida construcción: la anchura, la del mismo camino; las cortinas, más ó menos extensas y según la configuración del terreno: el espesor de cada pilastra será de metro y medio; de pilastra á pilastra llevará un emplantillado á

nivel, de cal y canto, y con arranque en la entrada y salida de las aguas.

3.º González se compromete á costear, por su cuenta y riesgo, todos los materiales necesarios: á hacer excavaciones y demás trabajos de fundamento que sea preciso para la obra: emplear buena cal y piedra y demás materiales: hacer las cuatro cortinas que requieren las pilastras, es decir, dos á cada lado: construir, conforme las reglas del arte y con entera solidez, los bastiones y cortinas expresados, todo de cal y canto

4.º González, á más tardar, comenzará la construcción de las pilastras el 15 de agosto; y entregará la obra el 15 de octubre del presente año.

5.º González manifiesta que el señor Alcalde don Epimenio Ortiz, con quien contrató el puente del Agua Caliente, abona su conducta y le ha recomendado para el presente trabajo.

6.º Díaz expresa que la presente contrata tendrá sus efectos previa aprobación del Ministerio de Fomento, á nombre del cual se compromete al pago de las planillas semanales, en relación con el trabajo hecho por González, y á que sea liquidada la construcción de las pilastras, cortinas y emplantillado, á razón de cinco pesos metro cúbico, deduciendo el valor anticipado por el pago de planillas.—Para constancia firman por duplicado la presente, en Uray, á los 30 días de junio de 1902.—Máximo González.—Valentín Díaz;" y

2.º—Que los pagos á que se refiere el artículo 6.º de la anterior contrata sean verificados por la Administración de Rentas del departamento de Valle; imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de veinte pesos

Tegucigalpa, 16 de julio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de veinte pesos, que se invertirán en la compostura del teléfono de la Comandancia de Armas del departamento de Cortés; y

2.º—Que el pago se verifique al Comandante de Armas de San Pedro Sula por la Administración de Rentas de aquel departamento; imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de tres pesos veinte y cinco centavos

Tegucigalpa, 17 de julio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de tres pesos veinte y cinco centavos, que se invertirán en comprar un quinqué y un candado que se necesitan en la oficina telegráfica de San José de Comayagua; y

2.º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista de aquella oficina por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de veinte pesos

Tegucigalpa, 18 de julio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de veinte pesos, que se invertirán en comprar un armario para servicio de la oficina telegráfica de Lanque; y

2.º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista de aquella oficina por la Administración de Rentas del departamento de Valle; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de diez pesos

Tegucigalpa, 18 de julio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de diez pesos, que se invertirán en comprar una baranda para servicio de la oficina telegráfica de Yucarán; y

2.º—Que la expresada suma sea pagada al telegrafista de dicha oficina por la Admi-

nistración de Rentas del departamento de El Paraíso; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de veinte y ocho pesos

Tegucigalpa, 18 de julio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de veinte y ocho pesos, que se invertirán en comprar una puerta, una mesa, una chapa, un taburete y un cancel para la oficina telegráfica de Guajiquiro; y

2.º—Que dicha suma sea pagada al Alcalde municipal de aquel pueblo, quien hará la distribución correspondiente, por la Administración de Rentas del departamento de La Paz; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de veinte y tres pesos

Tegucigalpa, 18 de julio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de veinte y tres pesos, que se invertirán en comprar los siguientes muebles para la oficina telegráfica de Zacapa:

Un armario	\$ 10.00
Una baranda	10.00
Un quinqué	3.00

Suma

2.º—Que esta suma sea pagada al telegrafista de dicha oficina por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se aprueba una contrata celebrada entre el Director General de Correos y Pedro Mass

Tegucigalpa, 18 de julio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:

“Eusebio Toledo, Director General de Correos, por una parte, y Pedro Mass, de esta ciudad, por otra, han convenido en el contrato siguiente:

1.º El señor Mass se compromete á transportar la correspondencia de esta capital para Yuscarán y oficinas intermediarias, y vice-versa.

2.º Los correos deberán salir de esta capital y Yuscarán y regresar á ellas y oficinas intermediarias dos veces por semana.

3.º El tiempo en que los conductores deberán hacer el viaje de ida ó el de vuelta, será el de uno y medio días, ó sean treinta y seis horas consecutivas y fatales, que se contarán desde el momento en que se verifique la entrega de la correspondencia en cada una de las oficinas de Tegucigalpa y de Yuscarán.

4.º En el transporte de la correspondencia, el señor Mass deberá sujetarse á las prescripciones que contiene la Ley de Correos vigente y al itinerario actual ó al que se establezca después.

5.º El señor Mass ó sus agentes, al recibir la correspondencia de cada una de las oficinas nombradas, deberá otorgar á la persona que les haga la entrega un recibo, firmado por ellos ó por otra persona á su ruego, en el cual recibo se hará constar el número de sacos, valijas ó paquetes, el peso de todos y el estado en que se reciben, y la hora exacta de la entrega.

6.º El señor Mass ó sus agentes deberán exigir á la persona de quien reciban la correspondencia que ésta se les entregue en sacos perfectamente cerrados, lacrados y sellados, ó en valijas y paquetes convenientemente cerrados; y tienen la obligación de entregarlos así en las oficinas destinatarias. Les está prohibido en absoluto abrir, bajo ningún pretexto, los sacos y trasponer la correspondencia.

7.º El señor Mass es responsable por cualquier daño, extravío, deterioro ó pérdida total ó parcial que en el tránsito sufra la correspondencia, por descuido ó negligencia de sus conductores. Pero si esto sucediese por caso fortuito ó fuerza mayor legalmente comprobados por el contratista, cesará su responsabilidad.

8.º El contratista ó sus agentes tienen la obligación de esperar en las oficinas de Yuscarán y Tegucigalpa hasta por veinticuatro horas para que se les haga la entrega de la correspondencia.

9.º Si el contratista ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo en que deben hacerlo, ó si en la conducción ó entrega de ella invirtieren mayor número de horas que el que se establece en la cláusula 3.ª de esta contrata, serán responsables por el retraso que aquélla sufra, y quedará sujeto el contratista á pagar una multa que fijará la Dirección, atendiendo al tiempo del retraso ó los perjuicios ocasionados y á las demás circunstancias de la falta.

10. Llegado el caso de imponer esta multa, ella le será descontada por el Administrador de Rentas de este departamento del próximo pago que le haga, después de la fecha de su imposición.

11. El señor Mass, para garantizar el cumplimiento estricto de su contrata, rendirá fianza personal ó hipotecaria, á satisfacción de este Centro.

12. El Director de Correos, por una parte, se compromete á pagar al señor Mass, como remuneración de su trabajo, cien pesos mensuales, que se le entregarán por quincenas de á cincuenta pesos cada una en la Tesorería General de la República, el primero y diez y seis de cada mes.

13. El señor Mass y sus agentes tendrán el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione directamente con el cumplimiento de las cláusulas de esta contrata.

14. Se concede al contratista y á sus agentes exención del servicio militar y cargos concejiles, para lo cual proveerá á los correos de su dependencia de las matrículas respectivas.

15. La duración de esta contrata será de seis meses, que se empezarán á contar desde el primero del mes de agosto próximo.

16. Con un mes de anticipación, cualquiera de las partes contratantes deberá dar aviso á la otra que al expirar los seis meses de que se trata en la cláusula anterior, dará por terminado su contrato, sin cuyo requisito se entenderá que la contrata continúa por seis meses más y en las mismas condiciones aquí establecidas.

17. Esta contrata será sometida á la aprobación del Gobierno, para los efectos de ley.

Dirección General de Correos.—Tegucigalpa: diez y seis de julio de mil novecientos dos.—E. Toledo.—Pedro Mass;” y

2.º—Que los pagos que deba hacerse al señor Mass se verifiquen conforme á lo dispuesto en la anterior contrata; imputándose el gasto á Fomento, capítulo III, partida 2.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de quinientos cuarenta y cinco pesos

Tegucigalpa, 19 de julio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de quinientos cuarenta y cinco pesos que han sido pagados por el Administrador de Rentas del departamento de Valle durante todo el presente año económico, é invertidos por el Administrador de Correos de Nacaome en habilitación de correos; y

2.º—Que el gasto se impute á Fomento, capítulo III, partida 2.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Admítase una renuncia y nómbrase sustituto

Tegucigalpa, 22 de julio de 1902.

Estimando justas las razones en que funda su renuncia el Administrador de Correos de Gracias, don Basilio Lara; y en atención á las aptitudes de don Juan Milla C., el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir la expresada renuncia, rindiendo las gracias al señor Lara por sus servicios; y

2.º—Nombrar Administrador de Correos de Gracias á don Juan Milla C., quien devengará el sueldo de ley y tomará posesión de su empleo en esta fecha.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Nómbrase un Inspector Reconstructor de Telégrafos

Tegucigalpa, 23 de julio de 1902.

Hallándose vacante una plaza de Inspector Reconstructor de Telégrafos; y en atención

á la honradez y aptitudes de don Mariano Bustillo, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al señor Bustillo para el desempeño de aquel puesto, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de treinta pesos

Tegucigalpa, 23 de julio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de treinta pesos, que se entregarán al telegrafista J. M. Benítez, para sus gastos de traslación de San José de Copán á la ciudad de Choluteca, en donde prestará sus servicios; y

2.º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de Rentas del departamento de Copán; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 7.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 24 de julio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:

“Miguel Baires, telegrafista en actual servicio, debidamente autorizado, y Patricio Oseguera, en su propio nombre, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

Oseguera, en pago de cuarenta y ocho pesos diez y siete centavos que, como ex-Agente Fiscal de este pueblo, y como último resto de doscientos cuarenta y ocho pesos diez y siete centavos de alcance que tuvo como tal, se compromete á hacer el trabajo siguiente:

1.º—A reconstruir el trayecto de línea telegráfica que de este pueblo parte hasta Los Globos. Entiéndase que dicha reconstrucción debe hacerla en la forma seguida á las bases siguientes: A limpiarla y descombrarla, haciéndole para lo cual una calle que no exceda de veinte varas de ancho. A poner todo poste que á juicio del celador sea necesario su remoción, y todos éstos de buena madera y de ocho varas de altura. Es entendido que son de cuenta de Oseguera todos los operarios y herramientas necesarios para dicho trabajo. Todo este trabajo será bajo la dirección y satisfacción del Celador, á quien se le darán las instrucciones necesarias. Tan pronto como Oseguera haya concluido este trabajo, le será extendido el correspondiente finiquito. Oseguera garantiza el fiel cumplimiento de la presente con su casa de habitación, que mide catorce varas de largo por siete de luz, de bajareque. En fe de lo cual firman ambos en Meámbar, á veintiséis de julio de mil novecientos uno. Miguel Baires.—Por mi padre Patricio Oseguera.—Tránsito G. Oseguera.—Trinidad Barahona.—Ciriaco Bardales.”—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Concédesse una zona mineral y comisionase el Agri-mensor que practicará la mensura de la misma

Tegucigalpa, 24 de julio de 1902.

Vista la solicitud que con fecha 19 de agosto del año próximo pasado presentó al Poder Ejecutivo el Licenciado don Jerónimo J. Reina, como apoderado de su padre, General don José María Reina, contraída á pedir que se le conceda una zona mineral de quinientas hectáreas, más ó menos, sita en el lugar llamado “El Guajiniquil,” jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, y que tendrá por límites: al norte, cerros de nombre desconocido; al sur, la falda meridional del cerro llamado Loma de Enmedio; al oriente, el camino que va de Danlí á Juticalpa; y al occidente, cuerda sobre cuerda, la zona mineral otorgada á don Enrique A. Spears en 13 de agosto de 1900: la zona referida tendrá dos millas de longitud, medidas de norte á sur, tomando como centro la mina “San Sebastián,” que pertenece al denunciante, por una de latitud, partiendo de la línea oriental de la mencionada zona de Spears, formando así un rectángulo perfecto, interceptado en parte en su centro por las pertenencias de la mina “San Sebastián,” las cuales no se confundirán con la zona solicitada. Visto asimismo el informe del Gobernador Político del departamento de Olancho, del cual aparece que la zona denunciada por el señor Reina se encuentra en terrenos de propiedad particular. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud en referencia; y

Considerando: que publicado y tramitado el denuncia con arreglo á la ley, no se ha presentado hasta la fecha oposición ninguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder al General don José María Reina, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la zona mineral que solicita.

2.º—Comisionar al Agrimensor don Federico Ordóñez para que, previo el pago de la patente respectiva, que deberá satisfacer el concesionario, y sujetándose á los términos del presente acuerdo y á las prescripciones del Código de Minería y de la Ley Agraria, practique la mensura de la zona mineral de que se trata, dentro de tres meses, contados desde esta fecha.

3.º—Que para el aprovechamiento de leñas, maderas, aguas, etc., el concesionario se entienda con los propietarios del terreno en que se encuentra situada la zona expresada; y

4.º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley, y caducará si no se practica la mensura dentro del término prefijado, ó si se deja de satisfacer en cualquier tiempo el canon que previene el Código de Minería.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza al señor William Seaman para que ejerza el cargo de Apoderado General de la “Montserrat Consolidated Mining Co.”

Tegucigalpa, 26 de julio de 1902.

Vista la solicitud que con fecha 24 del mes en curso presentó al Poder Ejecutivo el señor

William Seaman, vecino de Yucarán, contraída á pedir que se le autorice para ejercer en la República el cargo de Apoderado General de la sociedad denominada “Montserrat Consolidated Mining Co.,” corporación organizada é incorporada conforme á las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud en referencia; y

Considerando: que el peticionario ha presentado en debida forma la escritura pública en que consta el poder otorgado á su favor por la compañía expresada, lo mismo que la revocación de los poderes otorgados con anterioridad á otras personas por la misma compañía, y especialmente el que fué conferido al señor J. H. Watts; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al señor William Seaman para que ejerza en la República, conforme á las leyes del país, el cargo de Apoderado General de la “Montserrat Consolidated Mining Co.”—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de diez y ocho pesos

Tegucigalpa, 26 de julio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de diez y ocho pesos, que se invertirán en reparar dos desperfectos que existen en el edificio que ocupan el Juzgado de Letras y Corte de Apelaciones de Santa Bárbara; y

2.º—Que el pago se verifique por la Administración de Rentas de aquel departamento al Gobernador Político del mismo, quien hará la distribución correspondiente; imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se admite una renuncia y nómbrase interinamente sustituto

Tegucigalpa, 29 de julio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir la renuncia que del empleo de Administrador de Correos de Juticalpa ha interpuesto el señor Rafael Carías h.; y

2.º—Nombrar, interinamente, Administrador de Correos de la ciudad indicada, en sustitución del señor Carías, á don Felipe J. Reyes, con el sueldo de ley; debiendo tomar posesión de su empleo en la fecha que designe el Director General del ramo.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de noventa y seis pesos

Tegucigalpa, 29 de julio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de noventa y seis pesos, que se invertirán en reparar veint-

tiséis varas de azotea, hacer una pestana á otra y lavar un excusado en el edificio del Palacio; y

2.º—Que dicha suma sea pagada al albañil Sinforiano Galindo por la Tesorería General de la República; imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

AVISOS

El infrascrito, Gobernador Político del departamento, hace saber la solicitud, diligencia y auto que dicen:—“Denuncio de mina nueva.—Señor Gobernador Político.—Leandro Martínez, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Comayagüela, por sí y á nombre de los señores Abelardo Cerrato, Manuel Ramírez Ramos y de Petrona Ramírez M., de las mismas generales, á Ud. respetuosamente expone: que han descubierto en cerro virgen una veta mineral que produce oro y plata, según la muestra que se acompaña. La mencionada veta se encuentra radicada en el lugar denominado “El Cerro de Quinistepe,” jurisdicción de Agalteca, comprensión del distrito de Cedros, en este departamento; siendo los límites de la pertenencia minera que se denuncia, los siguientes: al Norte, el pueblo de Agalteca; al Este, el río del Tule; al Sur, el Pueblo Nuevo; y al Oeste, la montaña de El Capulín; y la dirección de la veta es de Suroeste á Noreste. Para los efectos legales, se designa la mina ó la pertenencia minera que se denuncia, con el nombre de “Quinistepe;” y en tal concepto, téngase por hecha la manifestación de estilo, para que, previos los trámites correspondientes, se decrete el registro y publicación de este denuncia, pues se desea adquirir propiedad definitiva.—Tegucigalpa: 8 de octubre de 1902.—Leandro Martínez.”—Presentada en su fecha, á las 9 a. m.—G. Reyes.—L. A. Zúniga, Secretario.—Gobierno Político del departamento.—Tegucigalpa: 8 de octubre de mil novecientos dos.—Regístrese la anterior manifestación, y publíquese el registro, por tres veces, de diez en diez días por lo menos.—Notifíquese.—G. Reyes.—L. A. Zúniga, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa, á los ocho días de octubre de mil novecientos dos.—G. Reyes.—L. A. Zúniga, Secretario.—Es copia.—L. A. Zúniga.—Tegucigalpa: 9 de octubre de 1902.

El infrascrito, Gobernador Político del departamento, hace saber la solicitud, diligencia y auto que dicen:—“Denuncio de mina.—Señor Gobernador Político.—Antonio Galo, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Maraita y residente en San Juanito, ante Ud. expongo: que el 31 de julio recién pasado denuncié para mí y Martín Pineda, de este vecindario, una veta que produce oro y plata, la cual está situada en cerro virgen, en el paraje llamado El Misionero, jurisdicción de San Juan de Flores, la cual corre de oriente á poniente, recostándose al poniente; y limita: al norte, con el cerro de El Zarzal; al sur, con el cerro de Las Guacamayas; al este, con la quebrada de El Misionero; y al oeste, el potrero de Ramos; á la cual mina se le dió el nombre de “La Misión,” que por motivos ajenos á mi voluntad

no he podido dar al pozo respectivo las dimensiones de ley, motivo por el cual ha caducado el derecho que tenía á la mina denunciada: que deseando continuar su explotación, ante Ud. vengo á denunciarla nuevamente para mí y Martín Pineda.—Tegucigalpa: 11 de noviembre de 1902.—Por Antonio Galo, que no sabe firmar, T. Ferrari Guardiola.”—Presentada en su fecha, á las 11 a. m.—L. A. Zúniga, Srio.—Gobierno Político del departamento.—Tegucigalpa: once de noviembre de mil novecientos dos.—Regístrese la anterior manifestación y publíquese el registro por tres veces, de diez en diez días, por lo menos.—Notifíquese.—G. Reyes.—L. A. Zúniga, Srio.—Registrado en Tegucigalpa, á los once días del mes de noviembre de mil novecientos dos.—Es copia.—L. A. Zúniga.—Tegucigalpa: 11 de noviembre de 1902.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en la audiencia del día martes nueve de diciembre del corriente año, á las tres de la tarde, se rematará en pública subasta una casa compuesta de dos piezas, cubierta de teja, de paredes de estacón, con un caedizo que sirve de cocina, de siete varas de largo por cuatro de ancho, con un solar de cuarenta varas de largo por veinte de ancho, situada en el mineral de San Juancito y en el Barrio Arriba; siendo sus límites: por el Norte, casa de Macedonia Osegura; por el Sur, casa de Ribiana García, calle de por medio; al Oriente, casa de Rosa García; y al Poniente, casa de Ponciano Flores, mediando calle; dicho inmueble ha sido valorado por medio de peritos, en la suma de ochocientos pesos, y se vende con motivo de la ejecución que la señora Margarita de Jesús Díaz ha promovido contra María de los Angeles Rodríguez, por la suma de seiscientos pesos y sus intereses y costas que ocasione este juicio.—Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores, advirtiéndose que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del precio fijado por los peritos.—Es conforme.—Tegucigalpa: 11 de noviembre de 1902.—Emilio Ulloa, Srio.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento de Olancho, hace saber: que con fecha nueve de agosto del corriente año, se presentó á este despacho la señora Mercedes Medina de Güell, pidiendo se le declare heredera abintestato de su hermano Margarito Medina, muerto violentamente en el pueblo de Guata, en este departamento, el veintiuno del mes de julio anterior. Con fecha cinco de septiembre, el Juzgado de Letras de lo Criminal del departamento y de lo Civil por la ley, mandó fijar los primeros edictos, de que habla el artículo 657, Procedimientos, y mandó también publicar avisos en “La Gaceta” oficial. Posteriormente se presentaron haciendo la misma solicitud, Soledad y Dolores Medina, hermanas del occiso; Santiago Funes, Mariano de Jesús, Teófila, Juan Blas, José Víctor, Francisca, María de la Luz y José Pío Ortiz, Adolfo de Jesús, María Jenara y Antonia Hernández y María Sebastiana Figueron, hijos naturales del citado don Margarito Medina. Ultimamente se ha dictado la resolución que dice:—“Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Olancho.—Juticalpa treinta y uno de octubre de mil novecientos dos.—Habiendo transcurrido el plazo de los primeros edictos, hágase un segundo llamamiento á los que se crean con derecho á la sucesión intestada de

don Margarito Medina, por el término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar; y para los efectos legales, fíjense y publíquense otros edictos en la misma forma que los anteriores. Artículo 660 del Código de Procedimientos.—Notifíquese.—Reyes.—J. Fernández V., Secretario.”—Librado en Juticalpa, á los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos dos.—Gregorio Reyes.—J. Fernández V., Secretario.

BONIFACIO VÁSQUEZ,

Juez de Paz instructor de este pueblo, hace saber, para quienes corresponda, el auto que dice:—“Juzgado de Paz de Santa Ana: 2 de agosto de 1902.—Visto, y resulta: que del anterior proceso aparecen presunciones sobre de que Alejandro y Leonardo Ponce fueron los autores del motín ocurrido el veintiséis de este mes y de las lesiones y contusiones ejecutadas en las personas de Bonifacio Linares, Felipe y Eusebio Erazo; de conformidad con los artículos 1.757, 1.758, causa 1.ª, 1.760, 1.765, 1.766, 1.767 y 33 de la Constitución Política, decretase auto de prisión provisional á Leonardo y Alejandro Ponce, que no siendo habidos en esta jurisdicción, se hacen los mandamientos siguientes: que este Juzgado y sus agentes se encargen de la persecución de los presuntos reos: que por medio de exhorto se pidan á los que se presume estén en la hacienda “Santa Cruz,” jurisdicción de Choluteca, por medio de aquel Juez instructor; y por si no fueren habidos allí, se requiere á todas las autoridades civiles, militares y judiciales de la República para la captura de los nominados reos: que este auto remane publicar por “La Gaceta” oficial para lo que deba procederse: que concluida esta instrucción sumaria se remita al Juzgado de Letras de Choluteca para que, á la orden de aquel Tribunal ó de éste, sean remitidos los reos, con las seguridades debidas. Filiación: del primos hermanos los dos, de estatura regular, gados, jóvenes, como de veinticinco años, Leonardo es pelo liso, delgado, como para calvar, que por apodo les dicen *ambos risueños*, de color negro, imberbes, solteros, jornaleros, visten pantalón y camisa, de caja natural y vecinos de este pueblo.—Notifíquese por la tabla de avisos.—Bonifacio Vásquez.—Juan de J. Pineda, Secretario.”

ADOLFO ERAZO,

Juez de Paz suplente de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Juan Bautista, de este domicilio, por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Lino Peña Mendoza, el día siete de octubre de mil novecientos, en la aldea de Dolores, de esta jurisdicción, como á las tres a. m., y que le fué decretado auto de procesamiento y de prisión provisional el día doce del mes y año, el cual no se le ha notificado hasta la fecha por no ser habido y andar prófugo. En nombre de la ley exhorto á ustedes para que lo manden capturar si aparece en su jurisdicción, y remitirlo con las debidas seguridades á estas cárceles, ó sea al Juzgado de Letras de lo Criminal de esta sección, donde existe la correspondiente causa. Filiación del reo: como de veinticuatro años, alto, delgado, trigüeño, cariaguileño, poca barba, ojos negros, pelo lacio, viste pantalón y chaqueta. Ofrezcoles mi reciprocidad. Librada en la Encarnación de Copán, á los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos dos.—Adolfo Erazo.—Pedro Deras, Srio.

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N. 42